

Guillermo Enrique Ragazzi

CONCLUSIONES

1) Legislar a la sociedad anónima deportiva (S.A.D.) en nuestro país, supone generar un instrumento de ordenamiento de un estado de situación sumamente complejo; agravado en las actuales circunstancias, por la recurrente crisis económico-financiera que afecta a un alto número de instituciones deportivas, en particular, aquéllas que desarrollan una disciplina deportiva profesional.

2) El empleo de la S.A. excluye, en esta hipótesis, a la tradicional asociación civil que dio cabida a la mayoría de los clubes deportivos. Figura prevista para el cumplimiento de actividades de bien común y sin fines de lucro, pero no ciertamente para el deporte profesional y para el deporte-espectáculo, tal como se manifiesta en las últimas décadas.

3) En la regulación legislativa, de carácter opcional, debe privilegiarse la continuidad de la actividad que desarrollan los clubes deportivos, en especial, aquellas dirigidas hacia el deporte no profesional y con proyección social, creando un régimen articulado de relacionamiento jurídico entre el Club y la S.A.D., y un mecanismo de generación de recursos hacia el Club para la continuidad de su actividades.

4) Todo proyecto legislativo debe ponderar los distintos intereses que convergen sobre esta actividad del quehacer humano, orientado a una solución de conjunto, sin privilegiar intereses de grupo o de sector ni reservado para los clubes llamados “grandes”.

5) El Estado, debería mantener los mínimos controles imprescindibles que garanticen el orden público, que no se engañe ni defraude a los socios, a los espectadores y a los aficionados, que las S.A.D. y los clubes cumplan con sus obligaciones fiscales, impositivas, municipales, etc..

6) Es dable requerir un marco legislativo de rigurosa aplicación en cuanto a la eficiencia y responsabilidad jurídica para la administración y para la Institución, que ordene claras reglas para ser aplicadas a las relaciones deportivas en todos sus ámbitos.

7) Las S.A.D. pueden constituirse en un interesante instrumento para la cotización bursátil.

8) Sobre estas bases, podría ordenarse la legislación de las S.A.D. y comenzar a transitar una experiencia que, en primer lugar, despeje las grandes dudas existentes sobre las razones que se esgrimen como generadoras de las «crisis» de los clubes y, luego, permita contar con un marco legislativo mas acorde con los tiempos presentes y de cara al próximo milenio, exigiendo a los actores comprometidos, conductas honestas y respuestas inteligentes, como la ética que impone el espíritu de responsabilidad.

I. Proyectos de ley sobre la Sociedad Anónima Deportiva. La mercantilización del deporte

En los últimos años se han conocido diversos proyectos legislativos que propi-

III Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa (Buenos Aires, 1998) cian la regulación en nuestro país, de la Sociedad Anónima Deportiva (S.A.D.)¹, bien sea a través de la transformación de las actuales entidades deportivas o por creación «ex novo».

En sus fundamentos, se hace referencia a la necesidad de contar con una encuadre jurídico acorde con la evolución del deporte en los últimos años, a la par de generar un esquema de eficiencia y responsabilidad en la administración que permita superar las recurrentes «crisis» que atraviesan las instituciones deportivas².

Los proyectos de ley pues, irrumpen en un momento muy especial del desarrollo del deporte en general y, en especial del fútbol, agravado, en las actuales circunstancias, por las situaciones concursales de varias instituciones deportivas.

La amplia difusión de deporte, impulsada por los múltiples intereses y negocios comerciales que giran a su alrededor, han perfilado comportamientos característicos de una nueva industria cultural que tornan lejano aquél modelo idealista presentado como una pedagogía moral y un aprendizaje de virtudes y cualidades espirituales, tales como la austeridad, el valor, la perseverancia y el sacrificio o un ejercicio de autodisciplina impuesto por la conciencia del deber³.

¹ El primero de ellos del año 1996, suscripto por varios diputados del Partido Justicialista, estructura la S.A.D. sobre la base de la transformación obligatoria de aquéllas entidades civiles o clubes que desarrollan la práctica de disciplinas deportivas en forma profesional. El segundo, del año 1997, consensuado por diputados de diversos partidos políticos, no impone el régimen proyectado en forma obligatoria, aunque mantiene en esencia, los lineamientos del proyecto anterior. Este último, agrega la figura del gerenciamiento financiero externo contratado por las entidades deportivas. Finalmente, en el mes de marzo de 1998, se conoció un nuevo texto, que sigue los lineamientos generales del proyecto anterior, aunque se ha mejorado su redacción.

² El «Informe» que acompaña el proyecto del año 1996 contiene una muy escueta referencia a las figuras que se propician. Dice, la solución que se propicia «forma parte de la indispensable apertura a los criterios modernos, al sinceramiento en muchos casos y a la respuesta de un reclamo hecho desde diferentes sectores». Las «sociedades civiles sin fines de lucro» fueron desde siempre en la Argentina el contexto de las instituciones deportivas en su mayoría. Y podrán seguir siéndolo, desde ya. Pero porque impedir que quienes las constituyen opten por transformarlas en sociedades comerciales». Tales afirmaciones merecen algunos comentarios. En primer término, la apertura a los criterios modernos no conlleva necesariamente a la creación de figuras jurídicas foráneas cuya traspolación a nuestro país no se advierte imprescindible y, menos aún, sin tener en cuenta nuestras identidades, costumbres y lugares propios. Luego, el «sinceramiento» que se reclama y, que en términos generales compartimos, puede provenir incorporando otros instrumentos y soluciones y, básicamente, un régimen de mayor transparencia en el manejo de los fondos institucionales y de mayor responsabilidad jurídica por parte de los administradores sociales. El reclamo desde que «diferentes sectores» se habrían elevado -según expresa el «Informe» como argumento para sustentar estas nuevas figuras-, debe tomarse con cuidado y en este sentido resultaría prioritario abrir un amplio y generoso debate entre los socios y dirigentes de las entidades deportivas, deportistas, legisladores, juristas, funcionarios públicos, periodistas especializados y sectores vinculados con el deporte, antes de adoptar decisiones aconsejadas por «sectores» que, por otra parte, el «Informe» no individualiza. Aunque no se obliga a la transformación de las entidades deportivas, lo cierto es que para acceder a ésta figura deberá recurrirse a algún mecanismo jurídico que viabilice la modificación de la estructura de la asociación civil. En España, el régimen de transformación obligatoria se ha traducido, en algunos casos, en una expropiación sin compensación alguna de los derechos que los socios ostentaban y se han tenido que sancionar regímenes de mayor severidad y control sobre el capital social mínimo y su intangibilidad, el cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales, avales de los administradores, auditoría de cuentas, además de otras previsiones como la transformación voluntaria, etc., conforme surge de las reformas al Real Dto. del año 1991. Ello, además, de otras consecuencias soportadas por algunos clubes que escindieron la actividad profesional y que debieron discontinuar -por falta de recursos- la práctica de deportes federativos, no profesionales (véase nuestros trabajos «Sociedades Anónimas Deportivas», Serie IV. Instituto de Derecho Empresarial, Biblioteca de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, Año 1997 y «El gerenciamiento financiero externo de los clubes deportivos y la sociedad anónima», ERREPAR, N° 124, marzo de 1998).

³ Ese sentido de disciplina, «del deber del deportista ante su propia conciencia -sostiene Francisco Sosa

Desde esta perspectiva, el deporte traduce un concepto que empobrece sus aspectos esenciales ya que cuando se introduce el elemento lucrativo como objeto o finalidad, el deporte se convierte en espectáculo o pura actividad mercantil⁴; así, se tramsutan sus esencialidades y comienzan a privilegiarse sus aristas menos relevantes; irrumpen los tiempos de los contratos de «sponsoring», del «merchandising», «licensing», del «marketing» deportivo», de los «fondos comunes de inversión» para el fútbol, cuyo resultado es convertir al deportista en un objeto fácilmente permutable e, incluso, cotizabile en un mercado de valores⁵.

A pesar de estas comprobaciones, las empresas siguen invirtiendo una cantidad desproporcionada de dinero en patrocinio deportivo, más que en cualquier otro sector del esfuerzo humano⁶. Aunque el concepto de negocio como búsqueda de beneficios no es reprochable porque repercute en el bienestar general -por lo menos eso es lo deseable-, en muchos casos esa búsqueda se traduce en lograr objetivos sin importar con qué medios se consiguen, o si, en definitiva, los resultados benefician o no a los individuos y, por extensión, a la sociedad.

Sin embargo, no debe perderse de vista, que la actualidad del deporte lo instala en la frontera de los fenómenos de masa. Las dimensiones conquistadas le han llevado a ocupar uno de los espacios de tiempo más amplio del ocio ciudadano y que incluso han determinado que el tema Deporte suba a las páginas del Tratado de Amsterdam de la Unión Europea de 1997⁷.

Frente a estas iniciativas legislativas de creación de la S.A.D. y aún reconociendo que la relación deporte-dinero es sumamente compleja y una actitud moralizadora que vitupere el influjo de los intereses económicos y comerciales sobre el deporte está superada -según lo señaló un dictamen del Parlamento Europeo de la C.E. en 1986-, la oportunidad es propicia para analizar la viabilidad de un instrumento legislativo que plasme reglas y normas que otorguen una mayor seguridad jurídica, confiabilidad y transparencia a todo ese amplio y complejo universo de relaciones que comprende al deporte de nuestros días.

Tal alternativa plantea, por lo menos como reflexión introductoria, analizar si las actuales estructuras utilizadas por las entidades deportivas, resultan suficientes para afrontar los requerimientos y ajustes que impone la práctica de tales disciplinas deportivas.

En un trabajo anterior y frente a los proyectos legislativos de transformación obligatoria de las asociaciones civiles, sostuvimos la conveniencia de mantener la

Wagner- fue lo que hizo decir al duque de Wellington que «la batalla de Waterloo se ganó en los campos de deporte de Eton», el célebre colegio inglés, como se sabe» (Prólogo a «Asociaciones y Sociedades Deportivas» de Mercedes Fuertes López, Universidad de León, Marcial Pons, Madrid, 1992, pág. 7).

⁴ Ignacio Arroyo Martínez, Prólogo a «Sociedades Anónimas Deportivas», Colección textos legales, Tecnos, Madrid, 1992, pág. 13.

⁵ Véase, del autor, «El peligro de los fondos de inversión para el deporte», en diario La Nación (sección 2, Economía & Negocios, 23.06.1996, pág. 9).

⁶ El fútbol solamente ha alcanzado ya el undécimo lugar entre las «industrias» de todo el mundo (Jorge Pérez Arias, Director de Relaciones Externas de la Real Federación Española de Fútbol; trabajo presentado en el Seminario «El negocio del deporte en la era digital», organizado por MARCA, 10 y 11 de marzo de 1998, Madrid).

⁷ En Amsterdam, se dijo: «La Conferencia pone de relieve la importancia social del deporte, en particular su cometido a la hora de forjar una identidad y de reunir a los pueblos. Por consiguiente, la Conferencia insta a los órganos de la Unión Europea a escuchar a las asociaciones deportivas cuando estén tratándose cuestiones que afecten al deporte. A este respecto, debería brindarse una atención especial a las características específicas del deporte de aficionados».

III Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa (Buenos Aires, 1998) actual estructura de los clubes deportivos y, a partir de ellas, efectuar las adecuaciones necesarias frente a estas nuevas realidades⁸.

Sin embargo, cabe reconocer, este criterio presenta algunas limitaciones que se derivan de la propia naturaleza y estructura de la figura asociacional, más aún para atender la organización y gestión que demanda el deporte profesionalizado, como asimismo la explotación del deporte-espectáculo y la necesaria e imprescindible captación de recursos externos.

En este sentido, la constatable experiencia del derecho comparado destaca en forma generalizada, la conveniencia del paso hacia la sociedad anónima, destacándose entre otros factores, los siguientes⁹:

a) el ejercicio de una verdadera actividad empresarial, de elevado riesgo económico que desborda los límites en que el ordenamiento jurídico permite a las asociaciones realizar actividades económicas;

b) el sobreendeudamiento y la insolvencia de los clubes que hacen necesaria la búsqueda de vías jurídicas de atención de capital;

c) la escasa formación especializada de los gestores de los clubes, generalmente elegidos en atención a su popularidad o, incluso, por resultar el acreedor más importante de la entidad;

d) La necesaria garantía para las empresas patrocinadoras de la imprescindible estabilidad del club patrocinado;

e) El insuficiente marco jurídico que ofrecen las asambleas de socios y delegados para la toma de decisiones;

f) los escándalos financieros, la corrupción y el fraude fiscal.

Esa unanimidad de criterio, en cambio, no se ha mantenido al tiempo de la regulación legal de la figura.

Mientras que en España, a partir del año 1991, se ha exigido la constitución bajo la forma de sociedad anónima, con posibilidad de distribuir dividendos¹⁰, en Italia se exige la forma de la sociedad por acciones o responsabilidad limitada para la actividad profesional, aunque no pueden distribuir dividendos como así tampoco la cuota de liquidación, entre los socios¹¹. En Francia, es obligatorio la sociedad anónima para aquellos clubes cuyos ingresos sean superiores a una determinada suma o bien que contraten a jugadores profesionales cuya remunera-

⁸ «Las sociedades anónimas deportivas...», ob. cit.

⁹ Olga M. Fradejas Rueda, profesora de la Universidad Complutense de Madrid, en un reciente estudio enlista una serie de situaciones que, muchas de ellas, pueden ser aplicadas en nuestro país («La Sociedad Anónima Deportiva», Revista de Sociedades, Aranzadi Editorial, Pamplona, Año V, N° 9, 1997, pág. 206).

¹⁰ Sobre el funcionamiento y aplicación del régimen español, pueden verse estos recientes trabajos: «Régimen jurídico del fútbol profesional», de Pablo Mayor Menéndez, Enrique Arnaldo Alcubilla y Carlos del Campo Colas (coord.), Civitas, Madrid, 1997; Idelfonso García Campos, «Las sociedades anónimas y la responsabilidad de sus administradores», Marcial Pons, Madrid, 1996; García Luengo, «El torno al sistema de fundación de las sociedades anónimas deportivas», en «Estudios jurídicos en Homenaje al Profesor Aurelio Menéndez», T. II, Madrid, 1996, pág. 1817 y sigtes.; Olga M. Fradejas Rueda, ob. cit.; Publicación del Seminario «El negocio del Deporte en la era digital», organizado por MARCA, ob. cit., entre otros.

¹¹ Estas reglas generales, de carácter excepcional dentro del régimen ordinario de fondo, motivaron algunas reservas por parte de la doctrina de considerar a la «società sportiva» como una «sociedad», atento los requisitos esenciales que se derivan del art. 2.247 del Cód. Civ.: en primer término, la obligación por parte de los socios de cumplir una prestación directa para el cumplimiento del objeto social (G. Ferri, «Le società», UTET, Torino, 1985, pág. 15); luego, el ejercicio en común de una actividad económica y, finalmente, el reparto de las utilidades. Por lo tanto, frente a ello se ha preguntado ¿la «società sportiva» es un «sociedad» o algo diverso? (Pier Giusto Jaeger y Francesco Denozza, «Appunti Di Diritto Commerciale», Dott. A. Giuffrè Ed., Milano, pág. 144).

III Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa (Buenos Aires, 1998) ción supera dicho importe; dichas sociedades no pueden distribuir dividendos. En Alemania y en Gran Bretaña puede optarse por la forma de sociedad anónima o de responsabilidad limitada, con posibilidades de acudir al mercado de capitales y en Grecia, es obligatoria la forma de anónima para todos los clubes¹².

Todas estas circunstancias y, en particular, las anotadas debilidades que presenta la figura de la asociación civil frente a la organización y desarrollo de actividades deportivas profesionales y las actividades conexas, nos ha llevado a analizar la temática, a partir de la reformulación de la relación club deportivo-S.A.D., no como conceptos antagónicos, sino necesariamente complementarios, ordenados hacia el cumplimiento de objetivos que, en principio, deberían ser compartidos.

II. Las asociaciones deportivas, el tercer sector y su actualidad

En esta línea de ideas y prescindiendo de algunas soluciones aplicadas en el extranjero, la actividad de muchos clubes de nuestro país, se proyecta más allá de los estrictamente deportivo y, por ello, no resulta posible prescindir de los mismos con motivo de la creación de las S.A.D..

En efecto, los clubes deportivos, además de su actividad específica, cumplen otras de orden social y comunitario y, por lo tanto, muchos de ellos se constituyen en actores insustituibles para la atención de demandas sociales no satisfechas.

Ahondando el análisis, tampoco puede prescindirse que los efectos del movimiento globalizador y la existencia de democracias mas gerenciales, confluyen en la búsqueda de cierto equilibrio a través de otro tipo de relaciones y en un nuevo tejido asociativo que supone mayores responsabilidades a los actores de la Sociedad civil.

En este orden, no puede olvidarse que las asociaciones deportivas forman parte de un vasto sector social diferente al Estado o al que representa el mercado y las Empresas. Segmento que aún difusamente puede englobar a las asociaciones, fundaciones, ONGs. y que construyen una matriz de interacción que tiene su base en la diversidad, la pluralidad y la multiplicidad y que supone la preservación de un ámbito de acción para la autonomía y la diferenciación; desde ella, las asociaciones y organizaciones civiles, representan la expresión de la capacidad y del dinamismo social, la ciudadanía activa y, en ese sentido, solidaria.

Las asociaciones deportivas integran ese entramado social, muchas veces desdibujado en sus objetivos por las luces que emanan de las contrataciones de las mega-estrellas profesionales, pero que en lo trascendente, socialmente, permiten conocer acciones realmente ponderables. Así, además de lo estrictamente deportivo profesional y amateur, desarrollan programas comunitarios, barriales, con la niñez, la juventud y la tercera edad; proyectos sociales, culturales y educativos que el influjo del «rey» fútbol, muchas veces no deja de ver en toda su dimensión, pero que la comunidad en su conjunto, valora, destaca y aprecia.

Analizar pues a los clubes deportivos sólo a través de su estrella, el fútbol, es mirar en forma miope una realidad mucha mas vasta y profunda que se proyecta socialmente a la comunidad.

¹² Olga M. Fradejas Rueda., ob. cit., pág. 206.

Ello no soslaya que existan algunos dirigentes negligentes, ineptos o inescrupulosos y otros que, mientras en sus empresas se comportan con una gran responsabilidad, en el mundo del deporte -en especial el fútbol- lo hacen de modo torpe; ya sea, por satisfacción de su ego y sometimiento a una presión permanente de los simpatizantes o la que producen miles de espectadores de un estadio. En cualquier caso, el cómplice silencio de la Sociedad civil los hace impune de toda sanción.

III. Consideraciones finales. Propuestas sobre la nueva S.A.D.

1) Legislar la S.A.D. en nuestro país, supone generar, en primer término, un instrumento de ordenamiento -por lo menos esa es la intención- de un estado de situación sumamente difícil -por no decir caótico- por el que atraviesan un alto número de instituciones deportivas, en particular, aquéllas que desarrollan el deporte profesional.

Deporte de masas, deporte-espectáculo, fútbol-negocio o quizás, evasión colectiva que enmascara los verdaderos problemas sociales, el deporte también en Argentina demanda una profunda reestructuración; más aún, tratándose del deporte profesional.

Por ello, el proyecto legislativo de la S.A.D. plantea un interesante debate no sólo acerca de su necesidad y conveniencia, sino, sobre su alcance y contenido.

2) En cuanto a la tipicidad y en el afán de adecuar la actividad del deporte profesional a la nueva realidad de los tiempos presentes, las soluciones ensayadas adoptan el modelo de la sociedad anónima. Una vez más, se destaca la polivalencia funcional de este tipo societario, útil para la pequeña, la mediana o la gran empresa y para los emprendimientos mas diversos, incluso, con finalidad lucrativa o no¹³.

El empleo de la S.A. excluye en esta hipótesis, a la tradicional figura de la asociación civil que dio cabida a la mayoría de los clubes deportivos, aunque ha sido prevista y regulada esencialmente para el cumplimiento de actividades sin fines de lucro y de bien común, culturales, benéficas, científicas, educativas, de salud, etc.. Incluso, deportivas, pero no ciertamente para el deporte profesional, tal como se manifiesta en las últimas décadas, en una de sus vertientes mas relevantes.

Por ello, frente a estas nuevas realidades y en las actuales circunstancias, resulta viable el empleo de la S.A.

-por lo menos en sus aspectos estructurales-, como estructura apta para desarrollar actividades deportivas profesionales y, a la par, para impulsar la deseable recuperación y el saneamiento institucional y económico, de muchos clubes deportivos. A ello se agrega, la organización y explotación de todas las actividades vinculadas con aquéllas.

3) Prescindiendo del modelo español de transformación y a partir de generar

¹³ Cándido Paz-Ares, «Ánimo de lucro y concepto de sociedad» y Antonio Polo Diez, «La concurrencia y selección de los tipos sociales en la reforma de las sociedades de capital», en «Derecho Mercantil de la Comunidad Económica Europea. Estudio en Homenaje a José Girón Tena», Civitas, Madrid, 1991, pág. 729 y sigtes.

III Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa (Buenos Aires, 1998) un modelo optativo, debería privilegiarse la continuidad de la actividad que desarrollan los clubes deportivos, en especial, aquellas dirigidas hacia el deporte no profesional y con proyección social, creando un régimen articulado de relacionamiento jurídico entre el Club y la S.A.D. y un mecanismo de generación de recursos hacia el Club, para la continuidad de su actividades.

4) El éxito de un deporte en un determinado país vendrá determinado, en gran medida, por la salud económica del conjunto, pero nunca por la situación aislada de dos o tres clubes¹⁴. Por ello, todo proyecto debe tener en cuenta esta realidad y debe estar dirigido a una solución de conjunto, sin privilegiar intereses de grupo o de sector ni aprovechado únicamente por los clubes denominados «grandes». Este tema alcanza ribetes singulares en nuestro país, si se tiene en cuenta los sectores que convergen sobre un negocio que puede generar recursos hoy insospechados.

En este contexto, no puede perderse de vista la formidable influencia que irradia la televisión, que ha generado junto al fútbol un «matrimonio de conveniencia» para un gran negocio: «la televisión con su pasión desmedida por conquistar audiencia y los clubes con su incontenida ambición de recaudar millones al galope»¹⁵.

5) Asimismo, nos encontramos en un segmento donde operan entidades privadas que pretenden negociar con el deporte-espectáculo. El Estado, en este contexto, debería mantener los mínimos controles que garanticen el orden público, que no se engañe ni defraude a los socios, a los espectadores y a los aficionados, que las S.A.D. y los clubes cumplan con sus obligaciones impositivas, fiscales, municipales, etc., y que la disciplina deportiva sea respetada, con un régimen que evite, en la medida de lo posible, el escandaloso y recurrente escamoteo de las finanzas del club y al erario público, sin sanción alguna. Probablemente allí, están los límites que imponen reformas legales y estructurales de carácter desregulador que se vienen reclamando¹⁶.

6) El proyecto sobre la S.A.D. debería gozar de un cierto grado de autonomía legislativa; al mismo tiempo, lejos de casuismos y particulares regulaciones que lo alejen en cuanto a su tipicidad y estructura, de las soluciones del régimen general de la ley de sociedades comerciales.

7) Es dable requerir un marco legislativo de rigurosa aplicación en cuanto a la eficiencia y responsabilidad jurídica para la administración y las Instituciones que ordene claras reglas para ser aplicadas a las relaciones deportivas en todos sus ámbitos y manifestaciones -control, transparencia y publicidad sobre los contratos deportivos, transferencias, representaciones deportivas, patrocinios, promociones, aportes de socios, contribuciones y, en fin, sobre los destinos de los fondos institucionales-.

8) El capital social, su suscripción e integración, la organización del Directorio -con participación de representantes de los clubes-, las Asambleas -con un régimen de mayorías agravadas para ciertas decisiones-, la existencia de normas precisas en cuanto a la fiscalización interna, la contratación de auditorías externas

¹⁴ Eduardo Portela Martín, en «El negocio del deporte en la era digital», Seminario cit..

¹⁵ Francisco Vázquez, catedrático de Ética de la Universidad Complutense de Madrid (diario-16), cit. por Jorge Pérez Arias, ob. cit..

¹⁶ Tomás González Cueto, «Las sociedades anónimas deportivas y los clubes en el deporte profesional», Seminario cit..

III Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa (Buenos Aires, 1998) y la exigencia de presentación de balances, constituyen algunos de los aspectos que no deberían estar ausente en la legislación específica.

9) Así también, no puede soslayarse que la generación de recursos externos constituye una de las cuestiones medulares que desde distintos ámbitos se vienen predicando en relación a la existencia de las S.A.D.. Pues bien, así organizadas, pueden constituirse en un interesante instrumento para la cotización bursátil. Esta alternativa es utilizada en Gran Bretaña y en Dinamarca, aunque con resultados diversos y existen firmes proyectos en Italia, Alemania y España.

10) Sobre estas sencillas bases, podría ordenarse la legislación de las S.A.D. y comenzar a transitar una experiencia que, en primer lugar, despeje las grandes dudas existentes sobre las razones que se esgrimen como generadoras de las «crisis» de los clubes y, luego, permita contar con un marco legislativo mas acorde con los tiempos presentes y de cara al próximo milenio, exigiendo a los actores comprometidos, conductas honestas y respuestas inteligentes, como la ética que impone el espíritu de responsabilidad.